MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 1448

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE LA ADDENDA N° 2 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 214/13, SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO YUKYRY "PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PREFABRICADOS DE HORMIGON, LOTE 10", DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU, LLAMADO 161/2012, ADJUDICADO SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1619/2013.

Asunción, 31 de agosto de 2016

VISTO: La presentación realizada por el Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, en la que se solicita la autorización para la suscripción de la Addenda N° 2 al Contrato S.G. Ministro Nº 214/13, suscrito por este Ministerio y el Consorcio YUKYRY; y

CONSIDERANDO: Que atento a lo establecido en el Articulo 4° inciso i) de la Ley N° 167. "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY Nº 5 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1991 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES"; que dice: "Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos; firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera; solicitar modificaciones de su presupuesto; legalizar la firma de los funcionarios dependientes o vinculados al Ministerio; autorizar y legalizar nombramientos y remociones del personal; contratar para el Ministerio empresas para servicios de obras y servicios profesionales y técnicos por tiempo y propósitos determinados; administrar los servicios, bienes e ingresos especiales del Ministerio; y autorizar los asuntos legales-judiciales que deben cumplirse en las dependencias del Ministerio".

Que por Resolución N° 1619/2013 se aprobó el Llamado MOPC Nº 161/2012 Licitación Pública Nacional para la construcción de puentes prefabricados de hormigón, Lote 10, Departamento de Caaguazú y se adjudica a favor del Consorcio YUKYRY.

Que el Articulo 55 de la Ley 2051/2003, establece lo siguiente: **"Los contratantes gozan de los siguientes derechos:... b)** a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicios de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito", a través de una Addenda.

Que la Addenda Nº 2 también se encuentra en concordancia al Artículo 62 de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

Que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Resolución N° 4.139/2015, ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 55 INCISO B) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Que la Unidad Operativa de Contrataciones de este Ministerio emitió su parecer a través del DICTAMEN UOC N° 25/2016, en donde expone detalladamente los justificativos solicitados en el ARTÍCULO 1° inc. b) de la Resolución N° 4.139 de la DNCP la cual se transcribe a continuación:

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 1448

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE LA ADDENDA N° 2 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 214/13, SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO YUKYRY "PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PREFABRICADOS DE HORMIGON, LOTE 10", DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU, LLAMADO 161/2012, ADJUDICADO SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1619/2013.

1) Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2.051/03.

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03 "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..." se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

El principal motivo de la modificación se refiere al cambio de ubicación de algunos puentes a ser construidos en el marco del presente contrato. El MOPC ha detectado la urgente necesidad de reemplazar algunos puentes de maderas que se encuentran en pésimas condiciones de conservación, con su vida útil cumplida, por lo que ha determinado la reubicación de algunos puentes que se debería de ejecutar inicialmente, a fin de reemplazar los puentes existentes de maderas en deplorable estado, por uno de hormigón armado de 15 metros de longitud. Cabe mencionar que estas nuevas ubicaciones se encuentran en el mismo Departamento. Es importante indicar que los puentes a ser reubicados se encuentran aun en buen estado de conservación y podrá esperar a que sea incluido posteriormente su ejecución en otro llamado.

2) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El interés público se encuentra comprometido debido a que los puentes actuales de maderas, tienen una alta peligrosidad de uso por tener poca capacidad de soporte y encontrarse en muy malas condiciones de conservación, lo cual pone en riesgo la integridad física de las personas e inclusive pondría en riesgo la vida de las mismas, esta vía es utilizada por todo tipo de transporte, inclusive transporte público de pasajeros. Se han considerados los cambios de lugares por la urgente necesidad de la construcción de puentes de hormigón sobre los siguientes arroyos: Arroyo 2da. Línea, Arroyo Yhovy y Arroyo San Francisco, motivo por el cual no se ha realizado un nuevo llamado a licitación, debido a que esto tardaría aproximadamente un año desde la elaboración del proyecto hasta la adjudicación del contrato, exponiendo a los usuarios en un peligro constante.

3) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Teniendo en cuenta la gran cantidad de puentes de maderas existentes aún en la República del Paraguay, y que los mismos en algunos casos son construidos por la Gobernación y la Municipalidad Local, aumentando de esta forma la cantidad existente. Todos estos puentes de maderas construidos posteriormente deben ser conservados y/o reemplazados por el MOPC. Esto hace que sobrepase la capacidad de

COPIA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL
PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION Nº 1448

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE LA ADDENDA N° 2 AL CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 214/13, SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO YUKYRY "PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PREFABRICADOS DE HORMIGON, LOTE 10", DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU, LLAMADO 161/2012, ADJUDICADO SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1619/2013.

programación del MOPC en cuanto a reemplazo de Puentes de Maderas por Puentes de Hormigón Armado y/o Colocación de Alcantarillas.

4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Analizando el texto del procedimiento ordinario previsto en el Articulo 62 de la Ley 2.051/03, se puede concluir que las modificaciones que se pretenden realizar bajo esta figura solo podrán hacerse en el caso de que dicha necesidad se deba a causas imprevistas o técnicas que se presenten durante la ejecución de la obra. En este caso creemos que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Art. 55 inc. b) de la citada Ley. No obstante, el MOPC no ha desatendido lo dispuesto en el Art. 62, en el sentido de precautelar el no otorgar condiciones más favorables a la Contratista y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Art. 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización.
Otro procedimiento ordinario el cual el MOPC no ha utilizado, es el llamado a otro proceso licitatorio, debido a que esto tardaría aproximadamente un año desde la elaboración del proyecto hasta la adjudicación del contrato, exponiendo a los usuarios a un peligro constante.

5) Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2.051/03.

El MOPC hizo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03 "a modificar unilateralmente el contrato por razones de Interés Público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..." velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, razón por la cual creemos que no existe ninguna violación a lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley 2.051/03.

Que a través de la nota DEPOA N° 148/2016 se ha comunicado al Consorcio Contratista la aplicación del derecho que le asiste a la Contratante de aplicar lo dispuesto en el Art. 55 inc. b) de la Ley 2.051/03, remitiendo el Consorcio su conformidad para ello en fecha 08 de junio de 2016.

Que la modificación planteada mantiene el equilibrio financiero, no se alteran la esencia ni el objeto del contrato, y no existen afectaciones de las garantías constitucionales con la implementación planteada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el Dictamen D.A.J. Nº 1365/2016.

Que la Dirección de Vialidad ha emitido el Informe Técnico donde recomienda la aprobación de la propuesta de la Addenda Nº 2.

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION Nº 1448

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE LA ADDENDA N° 2 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 214/13, SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y EL CONSORCIO YUKYRY "PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PREFABRICADOS DE HORMIGON, LOTE 10", DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU, LLAMADO 161/2012, ADJUDICADO SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1619/2013.

POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Autorizar la suscripción de la Addenda N° 2 al Contrato S.G. Ministro Nº 214/13, para la construcción de puentes prefabricados de hormigón, Lote 10, Departamento de Caaguazú.

Art. 2°.- Como consecuencia de las modificaciones introducidas en la planilla de cantidades de la Addenda Nº 2, el monto total de las Obras originalmente contratada más las modificaciones incluidas en la presente Addenda Nº 2 aumenta el Contrato a la suma de Guaraníes siete mil quinientos noventa y seis millones ochocientos veinte y nueve mil seiscientos cuatro (Gs. 7.596.829.604), siendo el Monto Contractual Inicial Guaraníes seis mil novecientos noventa y cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y tres (Gs 6.995.859.373), lo que representa un incremento de Guaraníes seiscientos millones novecientos setenta mil doscientos treinta y uno (Gs. 600.970.231) equivalente al 8,59% del monto contractual.

Art. 3°.- La erogación establecida en el Articulo 1° de la presente Resolución será financiada con recursos para el efecto en el Presupuesto General de Gastos de la Nación asignado a este Ministerio.

Art. 4°.- Para la ejecución de los trabajos previstos en la Addenda Nº 2 se otorga un plazo de 30 días calendario, que sumados a los 180 días calendario previstos contractualmente, se tiene un plazo total de 210 días calendario para la ejecución total de los trabajos previstos dentro del contrato, que entrará a regir a partir de la aprobación de la presente Addenda.

Art. 5°.- Aprobar el Dictamen Justificativo de la Unidad Operativa de Contratación.

Art. 6°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY

D. L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

Econ. RAMON JIMENEZ CAONA
Ministro